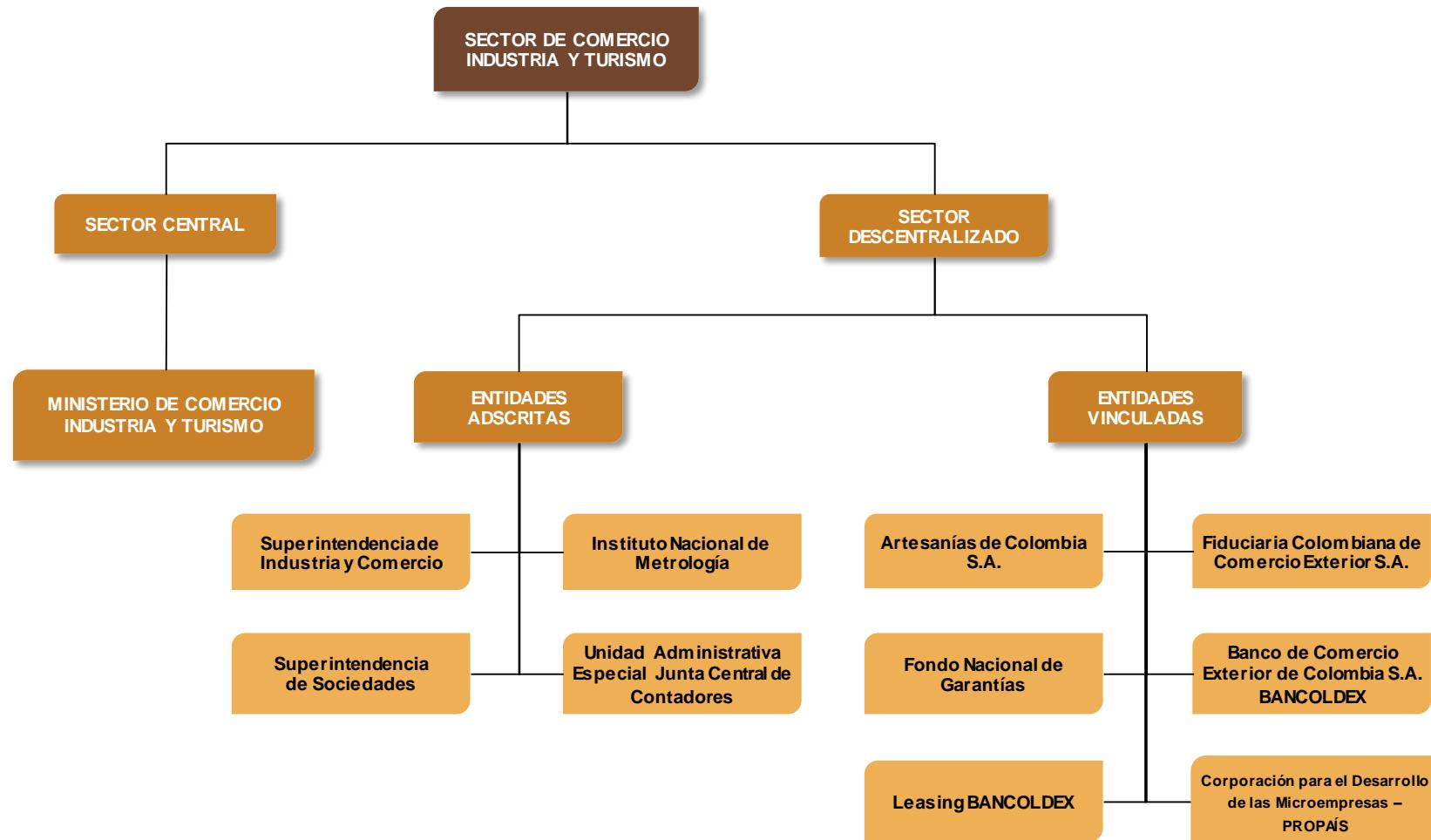




Sector

Comercio, Industria y Turismo



11. SECTOR DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

El Ministerio de Comercio, industria y turismo, a la cabeza del sector del mismo nombre, es responsable de las políticas generales en materia de desarrollo económico y social del país, relacionadas con la competitividad, integración y desarrollo de los sectores productivos de la industria, la micro, pequeña y mediana empresa, el comercio exterior de bienes, servicios y tecnología, la promoción de la inversión extranjera, el comercio interno y el turismo, así como de ejecutar las políticas, planes generales, programas y proyectos de comercio exterior.

Este Ministerio es el resultado de la fusión en 2002 de los ministerios de Comercio Exterior y de Desarrollo Económico, que a su vez encontraron como antecedente la creación en 1886 del Ministerio de Fomento, transformado en 1968 en Ministerio de Desarrollo Económico y en 1991 del propio Ministerio de Comercio Exterior, así como en 1996 del Viceministerio de Turismo.

Como entidades adscritas cuenta con dos superintendencias con personería jurídica – las de Industria y Comercio y de Sociedades-, de dos unidades administrativas especiales con personería jurídica, a saber la Junta Central de Contadores y el Instituto Nacional de Metrología –INM.

Como entidades vinculadas reúne a una serie de sociedades de economía mixta de gran trascendencia económica, a saber: Artesanías de Colombia S.A., el Fondo Nacional de Garantías (FNG), el Banco de Comercio Exterior de Colombia – BANCOLDEX, el Leasing Bancoldex – Compañía de Financiamiento Comercial y la Fiduciaria de Comercio Exterior S. A.- FIDUCOLDEX

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Naturaleza jurídica: Organismo del sector central de la administración pública nacional, pertenece a la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, en el sector central, en los términos del Art. 38 de la Ley 489 de 1998.

NORMAS ORGANICAS

Ley 7 de 1886 (Agosto 25)
Crea el Ministerio de Fomento

Decreto 1084 de 1940 (Junio 06) Por la cual se reglamentan algunas disposiciones de la Ley 58 de 1931

Decreto 1733 de 1964. Por el cual se determinan la estructura y funciones de los organismos de comercio exterior, y se dictan otras disposiciones.

Decreto 2974 de 1968 (diciembre 3)
Reorganiza el Ministerio y cambia su denominación por el de Ministerio de Desarrollo Económico

Decreto 152 de 1976. Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Desarrollo Económico

Ley 81 de 1988. Por la cual se reestructura el Ministerio de Desarrollo Económico, se determinan las funciones de sus dependencias, se deroga el Decreto legislativo número 0177 de 10. de febrero de 1956, se dictan normas relativas a los contratos de fabricación y ensamble de vehículos automotores y a la política de precios y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1078 de 1989. Por el cual se reglamenta el parágrafo del artículo 59 de la Ley 81 de 1988.

Decreto 2406 de 1989. Por el cual se modifica la estructura orgánica de algunos Ministerio, los Departamentos



Administrativos, la Dirección Nacional de Carrera Judicial de la Rama Jurisdiccional, el Ministerio Público y la Registraduría Nacional del Estado Civil, y se dictan otras disposiciones.

Ley 7^a de 1991 (Enero 16).

Dicta normas generales a las cuales debe ajustarse el Gobierno Nacional para regular el comercio exterior del país, crea el Ministerio de Comercio Exterior determina la composición y funciones del consejo superior de comercio exterior, crea el Banco de Comercio Exterior y el fondo de Modernización Económica, confiere unas autorizaciones y dicta otras disposiciones

Decreto 2350 de 1991. Por el cual se define la estructura orgánica del ministerio de comercio exterior, se determinan sus funciones y se dictan otras disposiciones

Decreto 2152 de 1992. Por el cual se reestructura el ministerio de desarrollo económico.

Decreto 1423 de 1993 (Julio 21) Por el cual se aclara el Decreto 1258 del 30 de junio de 1993

Decreto 659 de 1995. Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Desarrollo Económico, se establece el Sistema de Apoyo Interinstitucional a los Servicios Públicos Domiciliarios de Agua Potable y Saneamiento Básico y se dictan otras disposiciones.

Ley 300 de 1996

Ley General de Turismo y Crea y organiza El Viceministerio de Turismo.

Decreto 1159 de 1999. Por el cual se fusiona el Instituto Colombiano de Comercio Exterior, INCOMEX

Decreto 219 de 2000. Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Desarrollo Económico.

Decreto 2256 de 2001. Por el cual se modifica el artículo 21 del Decreto 219 de 2000

Ley 790 de 2002 (diciembre 27)

Artículo 4º Fusiona el Ministerio de Comercio Exterior y el Ministerio de Desarrollo Económico y conforma el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Artículo 7º Determina la denominación, orden y precedencia de los Ministerios. Diario Oficial 45046

Decreto 210 de 2003 (febrero 3)

Determina los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y se dictan otras disposiciones Diario Oficial 45086

Decreto 3215 de 2003 (noviembre 10)

Por la cual se determinan unas funciones específicas a encomendar a particulares, en materia de comercio exterior, y se adoptan otras disposiciones.

Decreto 1470 de 2005 (mayo 10)

Por el cual se modifica el Decreto 1047 de 1993. Representación del Gobierno Nacional en el Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación, Icontec, en la cual tiene participación el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Diario Oficial 45906.

Decreto 4269 de 2005 (noviembre 23)

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y se dictan otras disposiciones.

Decreto 2785 de 2006 (agosto 17)

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y se dictan otras disposiciones. Crea el Viceministerio de Turismo.

Decreto 2700 de 2008 (julio 23)

Por el cual se modifica el decreto 210 de 2003. Modifica la integración del Sector



Administrativo de Comercio, Industria y Turismo.

Ley 1151 de 2007 (julio 24) Artículo 71
Personería jurídica y adscripción, programa para la consolidación de la intervención económica del Estado. En desarrollo de este Programa, dótense de personería jurídica, a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, a la Superintendencia de Industria y Comercio y a la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores y adscríbase esta última y el Consejo Técnico de la Contaduría Pública al que se refiere la Ley 43 de 1990, al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Decreto 1714 de 2009 (mayo 14)
Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y se dictan otras disposiciones.

Decreto 691 de 2010 (marzo 04)
Por el cual se modifica la conformación del Consejo Técnico de la Contaduría Pública y se dictan otras disposiciones

Decreto 3048 de 2011 (abril 23)
Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información

Decreto 3567 de 2011 (septiembre 26)
Por el cual se dictan disposiciones en materia de organización y funcionamiento del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Decreto 4175 de 2011 (noviembre 3)
Por el cual se escinden unas funciones de la Superintendencia de Industria, y Comercio, se crea el Instituto Nacional de Metrología y se establece su objetivo y estructura.
Lo adscribe al Ministerio de Comercio Industria y Turismo

Decreto 2622 de 2013 (noviembre 20)

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y se dictan otras disposiciones.

Estatutos Sociales 1 de 2013

Decreto 1074 de 2015 (mayo 26)
Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo. (En esta norma se presenta la composición del sector administrativo, indicando los consejos superiores, las entidades adscritas y las vinculadas).

Decreto 1289 de 2015 (junio 17)
Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y se dictan otras disposiciones.

OBJETIVO

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tiene como objetivo primordial dentro del marco de su competencia formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas generales en materia de desarrollo económico y social del país, relacionadas con la competitividad, integración y desarrollo de los sectores productivos de la industria, la micro, pequeña y mediana empresa, el comercio exterior de bienes, servicios y tecnología, la promoción de la inversión extranjera, el comercio interno y el turismo; y ejecutar las políticas, planes generales, programas y proyectos de comercio exterior.

FUNCIONES

1. Participar en la formulación de la política, los planes y programas de desarrollo económico y social.
2. Formular la política en materia de desarrollo económico y social país relacionado con la competitividad, integración y desarrollo de los sectores productivos de bienes, servicios entre



- ellos el turismo y tecnología para la micro, pequeña y mediana empresa, el comercio interno y el comercio exterior.
3. Formular la política y liderar el movimiento por el aumento de la productividad y mejora de la competitividad de las empresas colombianas.
4. Formular las políticas para la regulación del mercado, la normalización, evaluación de la conformidad, calidad, promoción de la competencia, protección del consumidor y propiedad industrial.
5. Formular y ejecutar la política turística, así como los planes y programas que la conformen, con el fin de fortalecer la competitividad y sostenibilidad de los productos y destinos turísticos colombianos.
6. Colaborar con los ministerios y demás entidades competentes en la formulación de las políticas económicas que afectan la actividad empresarial y su inserción en el mercado internacional.
7. Definir la política en materia de promoción de la competencia, propiedad industrial, protección al consumidor, estímulo al desarrollo empresarial, la iniciativa privada y la libre actividad económica, productividad y competitividad y fomento a la actividad exportadora.
8. Dirigir, coordinar, formular y evaluar la política de desarrollo empresarial y de comercio exterior de bienes, servicios y tecnología, para lo cual podrá convocar al Consejo Superior de Comercio Exterior cuando lo considere pertinente.
9. Formular la política de incentivos a la inversión nacional y extranjera, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; coordinar las estrategias gubernamentales dirigidas a incrementar la competitividad del país como receptor de inversión extranjera, y adelantar las negociaciones internacionales en materia de inversión extranjera. La

política general de inversión extranjera se formulará con base en las decisiones que adopte el Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES.

10. Formular la política de promoción de exportaciones teniendo en cuenta las recomendaciones que para el efecto señalen el Consejo Superior de Comercio Exterior, la Junta Directiva del Banco de Comercio Exterior S.A., Bancoldex y la Junta Asesora de Proexport.
11. Formular dentro del marco su competencia las políticas relacionadas con la existencia y funcionamiento de los sistemas especiales de importación y exportación de las zonas francas, las sociedades de comercialización internacional, las zonas especiales económicas de exportación, así como los demás instrumentos que promuevan el comercio exterior y velar por la adecuada aplicación de las normas que regulan estas materias.
12. Dirigir, coordinar, formular y evaluar la política de desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, para lo cual podrá convocar al Consejo Superior de Micro, Pequeña y Mediana Empresa cuando lo considere pertinente.
13. Ejercer la coordinación para definir la posición del país en las diferentes negociaciones internacionales y velar por el cabal cumplimiento de los compromisos adquiridos en las mismas.
14. Determinar el alcance de los acuerdos comerciales internacionales suscritos por Colombia, sin perjuicio de las funciones asignadas al Ministerio de Relaciones Exteriores.
15. Velar por la pertinencia, estabilidad y debida aplicación de los incentivos a la productividad y competitividad y a las exportaciones, así como por la expedición de regulaciones y procedimientos dirigidos a fortalecer la competitividad de la oferta exportable colombiana en el mercado externo.



16. Representar al país en los foros y organismos internacionales sobre política, normas y demás aspectos del comercio internacional, teniendo en cuenta las recomendaciones del Consejo Superior de Comercio Exterior, y servir de órgano nacional de enlace del Gobierno Nacional con las entidades internacionales responsables de los temas de integración y comercio internacional.
17. Promover las relaciones comerciales del país en el exterior y presidir las delegaciones de Colombia en las negociaciones internacionales de comercio que adelante el país.
18. Evaluar, formular y ejecutar la política del Gobierno Nacional en materia de prevención y corrección de las prácticas desleales, restrictivas y lesivas del comercio exterior, que directa o indirectamente afecten la producción nacional.
19. Formular con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales las políticas arancelaria, aduanera, de valoración, los nuevos regímenes aduaneros y los procedimientos de importaciones y exportaciones y definir conjuntamente con dicha entidad los convenios aduaneros internacionales de los que Colombia deba hacer parte.
20. Establecer los trámites, requisitos y registros ordinarios aplicables a las importaciones y exportaciones de bienes, servicios y tecnología, y aquellos que con carácter excepcional y temporal se adopten para superar coyunturas adversas al interés comercial del país. Todo requisito a la importación o exportación en tanto es una regulación de comercio exterior, deberá establecerse mediante decreto suscrito por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo y el Ministro del ramo correspondiente.
21. Promover, coordinar y desarrollar con las entidades competentes, sistemas de información económica y comercial nacional e internacional, para apoyar la gestión de los empresarios y el desarrollo del comercio exterior.
22. Actuar como Secretaría Técnica del Consejo Superior de Comercio Exterior y del Consejo Superior de Micro, Pequeña y Mediana Empresa, así como de los comités asesores, sectoriales y técnicos.
23. Preparar en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y someter a consideración del Consejo Superior de Comercio Exterior y del Consejo Superior de Micro, Pequeña y Mediana Empresa, los aspectos de desarrollo empresarial y de comercio exterior que deba contener el Plan Nacional de Desarrollo.
24. Efectuar la coordinación del Sector Administrativo de Comercio, Industria y Turismo.
25. Llevar el registro de producción nacional, de la declaración escrita sobre los contratos de exportación de servicios, de contratos de importación de tecnología, de turismo y expedir las certificaciones pertinentes.
26. Certificar la calidad de maquinaria pesada no producida en el país con destino a la industria básica, para obtener la exclusión del Impuesto al Valor Agregado IVA.
27. Coordinar la ejecución de la política de comercio exterior con las distintas entidades de la administración pública que tienen asignadas competencias en esta materia.
28. Formular y adoptar la política, los planes, programas y reglamentos de normalización.
29. Presentar al Congreso de la República los proyectos de ley relacionados con las materias de su competencia.
30. Preparar o revisar los proyectos de decreto y expedir resoluciones, circulares y demás actos administrativos de carácter general o particular necesarios para el cumplimiento de sus funciones.



31. Preparar los anteproyectos de planes y programas de inversión y otros desembolsos públicos correspondientes al Ministerio y sus entidades adscritas o vinculadas y los Planes de Desarrollo Administrativo de los mismos.
32. Coordinar la ejecución de sus planes y programas con las entidades territoriales y prestarles asesoría, cooperación y asistencia técnica en lo de su competencia.
33. Orientar, coordinar y controlar en la forma contemplada por la ley, a sus entidades adscritas y vinculadas.
34. Impulsar y poner en ejecución planes de desconcentración y delegación de las actividades y funciones en el Sector Administrativo de Comercio, Industria y Turismo.
35. Llevar el Registro Nacional de Turismo en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios turísticos.
36. Iniciar investigaciones de oficio contra los prestadores de servicios turísticos no inscritos en el Registro Nacional de Turismo.
37. Llevar y mantener actualizado el Sistema Nacional de Información Turística.
38. Certificar sobre la prestación de servicios hoteleros en establecimientos nuevos, remodelados y ampliados para acceder a la exención tributaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 788 de 2002,
39. que adicionó el artículo 207-2 del Estatuto Tributario, reglamentado por los artículos 5°, 7° y 9° del Decreto 2755 de 2003 y demás normas que lo modifiquen.
40. Las demás que le determine la ley.

ORGANOS SECTORIALES DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN

1. Consejo Superior de Comercio Exterior
2. Consejo Superior de Microempresa y de la Pequeña y Mediana Empresa
3. Consejo Nacional de Protección al Consumidor

4. Consejo Superior de Turismo
5. Consejo Consultivo de la Industria Turística
6. Consejo Nacional de Seguridad Turística
7. Consejo Profesional de Guías de Turismo
8. Comités Locales para la Organización de las Playas
9. Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior
10. Comité Técnico del Premio Colombiano a la Innovación Tecnológica Empresarial para las Mipymes-Innova
11. Comité Ejecutivo de la Comisión Nacional de Competitividad e Innovación
12. Comisión Intersectorial de la Calidad
13. Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual
14. Comisión Intersectorial de Zonas Francas
15. Comisión Intersectorial para Proyectos Estratégicos del Sector de Comercio, Industria y Turismo
16. Comisión Nacional de Competitividad e Innovación
17. Comisión Intersectorial de Exposiciones Internacionales
18. Comisión Intersectorial de Estadísticas del Sector Servicios
19. Consejo Técnico de Contaduría Pública

SECTOR DESCENTRALIZADO ENTIDADES ADSCRITAS

SUPERINTENDENCIAS CON PERSONERÍA JURÍDICA

1. Superintendencia de Industria y Comercio
2. Superintendencia de Sociedades

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES CON PERSONERÍA JURÍDICA

1. Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores
2. Instituto Nacional de Metrología -INM



ENTIDADES VINCULADAS

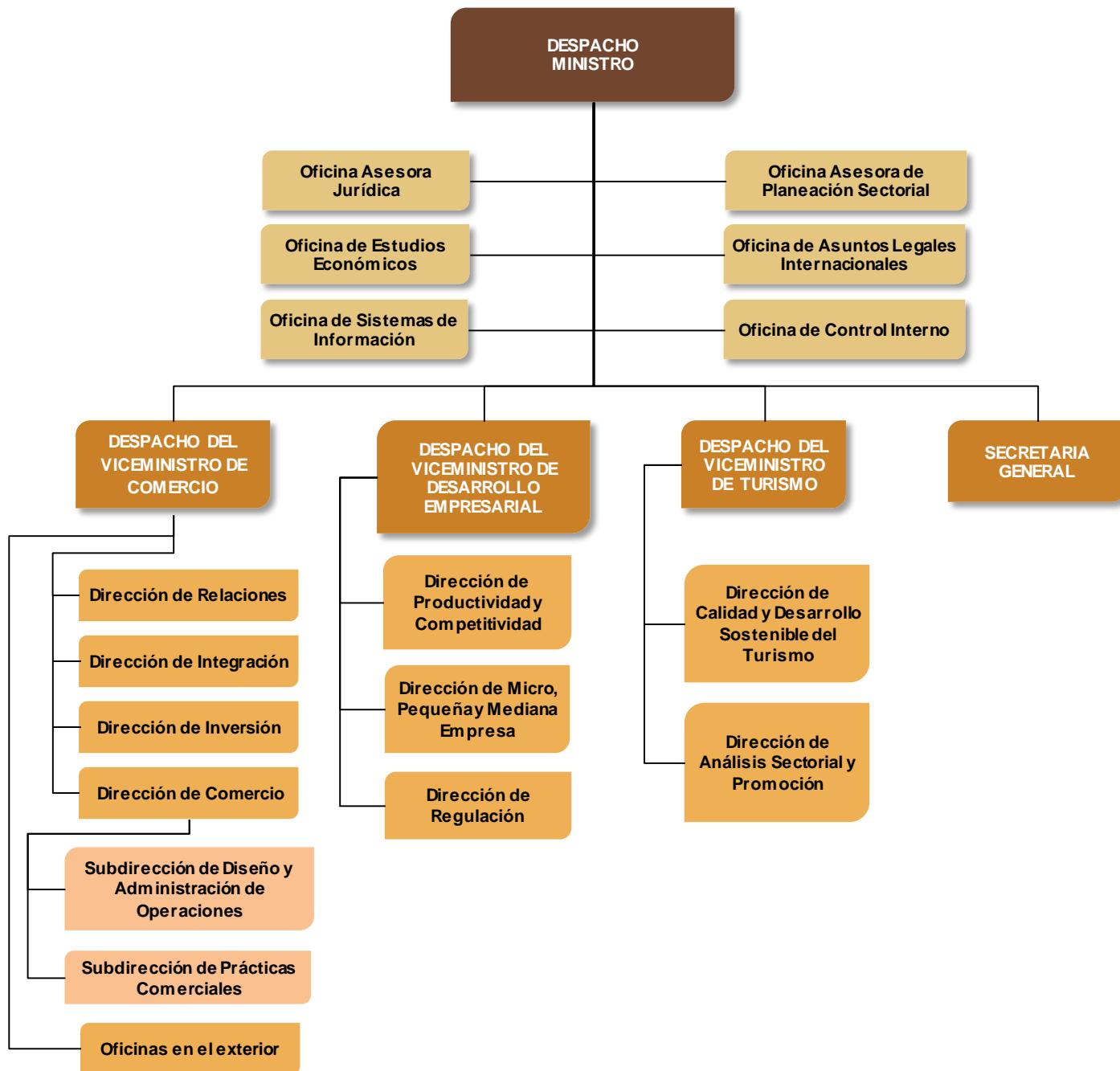
SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA

1. Artesanías de Colombia S.A.
2. Fondo Nacional de Garantías (FNG)
3. Banco de Comercio Exterior de Colombia – BANCOLDEX
4. Leasing Bancoldex – Compañía de Financiamiento Comercial
5. Fiduciaria de Comercio Exterior S. A.- FIDUCOLDEX

CORPORACIONES E INSTITUCIONES DE INVESTIGACIÓN

Corporación para el Desarrollo de las Microempresas – PROPAÍS





Fuente: Decretos 210 de 2003 y 1289 de 2015

Órganos internos de asesoría y coordinación

- Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo
- Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno
- Comisión de Personal



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Naturaleza jurídica: Superintendencia. Es un organismo de carácter técnico con personería jurídica, que goza de autonomía administrativa, financiera, presupuestal y cuenta con patrimonio propio, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que hace parte del sector descentralizado por servicios, de la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional.

NORMAS ORGANICAS

Ley 155 de 1959 (diciembre 24)

Dicta algunas disposiciones sobre prácticas comerciales restrictivas. Prácticas Comerciales Restrictivas

Ley 46 de 1979 (diciembre 7)

Autoriza al Gobierno Nacional para suscribirla la adhesión de Colombia al Convenio que establece la Organización Mundial de la propiedad Intelectual", firmada en Estocolmo el 14 de julio de 1967 – Propiedad Industrial

Ley 72 de 1989 (diciembre 20)

Por el cual se definen nuevos conceptos y principios sobre la organización de las telecomunicaciones en Colombia y sobre régimen de concesión de los servicios.

Ley 73 de 1981 (diciembre 3)

El Estado interviene en la distribución de bienes y servicios para la defensa del consumidor, y se conceden unas facultades extraordinarias Protección del Consumidor

Decreto 2153 de 1992 (diciembre 30)

Reestructura la Superintendencia de Industria y Comercio y se dictan otras disposiciones.

Ley 37 de 1993 (enero 6)

Por la cual se regula la prestación del servicio de telefonía móvil celular, la celebración de contratos de sociedades y de asociación en el ámbito de las

telecomunicaciones y se dictan otras disposiciones.

Ley 172 de 1994 (diciembre 20)

Aprueba el Tratado de Libre Comercio entre los Gobiernos de Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, suscrito en Cartagena de Indias el 13 de junio de 1994 - Normas Técnicas - Propiedad Industrial -

Ley 170 de 1994 (diciembre 16)

Aprueba el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial de Comercio

Ley 178 de 1994 (diciembre 28)

Por medio de la cual se aprueba el "Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial".

Ley 256 de 1996 (enero 15)

Dicta normas sobre competencia desleal - Competencia Desleal -.

Decreto 977 de 1998 (mayo 29)

Por el cual se crea el Comité Nacional del CODEX Alimentarius y se fijan otras funciones.

Ley 472 de 1998 (agosto 5)

Desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones. Protección del Consumidor - Prácticas Comerciales Restrictivas

Ley 463 de 1998

Aprueba el Tratado de cooperación en materia de patentes (PCT)", elaborado en Washington el 19 de junio de 1970, enmendado el 28 de septiembre de 1979 y modificado el 3 de febrero de 1984, y el reglamento del tratado de cooperación en materia de patentes. Propiedad Industrial.

Ley 446 de 1998 (julio 7)

Título IV, Capítulo 2, Sobre Protección al Consumidor. Artículo 145º

Ley 488 de 1998 (diciembre 24)



Expide normas en materia Tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales. Artículo 96. Normas Técnicas – Metrología - Propiedad Industrial

Decreto 1130 de 1999 (junio 29)

Por el cual se reestructura el Ministerio de Comunicaciones y algunos organismos del sector administrativo de comunicaciones y se trasladan funciones a otras entidades públicas.

Ley 510 de 1999 (agosto 3)

Dicta disposiciones en relación con el sistema financiero y asegurador, el mercado público de valores, las superintendencias bancaria y de valores y se conceden unas facultades – Competencia Desleal

Ley 527 de 1999 (agosto 18)

Define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones. – Protección del Consumidor

Ley 546 de 1999 (diciembre 23)

Dicta normas en materia de vivienda, se señalan los objetivos y criterios generales a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular un sistema especializado para su financiación, se crean instrumentos de ahorro destinado a dicha financiación, se dictan medidas relacionadas con los impuestos y otros costos vinculados a la construcción y negociación de vivienda y se expiden otras disposiciones - Protección del Consumidor –

Ley 550 de 1999 (diciembre 30)

Establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta ley. – Protección del Consumidor

Ley 590 de 2000 (julio 10)

Dicta disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresa Protección del Consumidor - Competencia Desleal- Promoción de la Competencia "Cámaras de Comercio Normas Técnicas - Propiedad Industrial - Prácticas Comerciales Restrictivas

Ley 555 de 2000 (febrero 2)

Regula la prestación de los servicios de comunicación personal PCS y se dictan otras disposiciones - Protección del Consumidor

Ley 599 de 2000 (julio 29)

Expide el código penal" artículos 297,298,299,300 que están relacionados con la Delegara de Protección al Consumidor y artículos 285,306,307,308, que están relacionados con la Delegara de Propiedad Industrial Protección del Consumidor y Propiedad Industrial

Ley 633 de 2000 (diciembre 29)

Por la cual se expedirán normas en materia tributaria, se dictan normas sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial.

Ley 640 de 2001 (enero 5)

Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones.

Ley 643 de 2001 (enero 16)

Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar.

Ley 689 de 2001 (agosto 28)

Por la cual se modifica parcialmente la ley 142 de 1994.

Decreto 4738 de 2008 (Diciembre 15)

Por el cual se dictan normas sobre intervención en la economía para el ejercicio de las funciones de acreditación de



organismos de evaluación de la conformidad que hagan parte del Subsistema Nacional de la Calidad y se modifica la estructura de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Suprime las funciones de acreditación de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Ley 1340 de 2009 (julio 24)

Por medio de la cual se dictan normas en materia de protección de la competencia. Actualiza la normatividad en materia de protección de la competencia para adecuarla a las condiciones actuales de los mercados, facilitar a los usuarios su adecuado seguimiento y optimizar las herramientas con que cuentan las autoridades nacionales para el cumplimiento del deber constitucional de proteger la libre competencia económica en el territorio nacional.

Decreto 3523 de 2009 (septiembre 15)

Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Industria y Comercio y se determinan las funciones de sus dependencias.

Decreto 1687 de 2010 (mayo 14 de 2010)

Por el cual se modifica el decreto 3523 de 2009.

Se incluyen las funciones asignadas por la Ley 1340 de 2009.

Decreto 4130 de 2011 (noviembre 3)

Por el cual se reasignan unas funciones.

"Artículo 4°. Reasignación de funciones a la Superintendencia de Industria y Comercio. Reasígnanse a la Superintendencia de Industria y Comercio, quien para el ejercicio de sus facultades, y en adición a las propias, aplicará el procedimiento e impondrá las sanciones establecidas en la Ley 1480 de 2011"

Decreto 4175 de 2011 (noviembre 3)

Por el cual se escinden unas funciones de la Superintendencia de Industria, y Comercio, se crea el Instituto Nacional de

Metrología y se establece su objetivo y estructura.

Lo adscribe al Ministerio de Comercio Industria y Turismo

Decreto 4886 de 2011 (diciembre 23)

Por medio del cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones

OBJETO

La Superintendencia de Industria y Comercio Tiene como objeto garantizar, en los términos de las normas respectivas, lo previsto en la Constitución Política de Colombia en sus artículos 78, en lo relacionado con la vigilancia y control de la calidad de bienes y servicios, responsabilidad en su seguridad de los usuarios, así como el control de la información que debe suministrarse al público; artículos 61, 189 numeral 27, respecto de la administración de los derechos de la propiedad intelectual y 333 en lo que tiene que ver con la preservación del derecho de la libre competencia y evitar el abuso de posición dominante.

FUNCIONES

1. Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en todas aquellas materias que tengan que ver con la protección al consumidor, la promoción y protección de la competencia, de la propiedad industrial, la protección de datos personales y en las demás áreas propias de sus funciones.
2. En su condición de Autoridad Nacional de Protección de la Competencia, velar por la observancia de las disposiciones en esta materia en los mercados nacionales.
3. Conocer en forma privativa de las reclamaciones o quejas por hechos que afecten la competencia en todos los



- mercados nacionales y dar trámite a aquellas que sean significativas para alcanzar en particular, los siguientes propósitos:
4. La libre participación de las empresas en el mercado, el bienestar de los consumidores y la eficiencia económica;
 5. Imponer con base en la ley y de acuerdo con el procedimiento aplicable las sanciones pertinentes por violación a cualquiera de las disposiciones sobre protección de la competencia y competencia desleal, así como por la inobservancia de las instrucciones que imparta en desarrollo de sus funciones.
 6. Ordenar, como medida cautelar, la suspensión inmediata de las conductas que puedan resultar contrarias a las disposiciones sobre protección de la competencia y competencia desleal.
 7. Cuando la medida cautelar se decrete a petición de un interesado, la Superintendencia de Industria y Comercio podrá solicitar de éste la constitución de una caución para garantizar los posibles perjuicios que pudieran generarse con la medida.
 8. Ordenar a los infractores la modificación o terminación de las conductas que sean contrarias a las disposiciones sobre protección de la competencia y competencia desleal.
 9. Decidir sobre la terminación anticipada de las investigaciones por presuntas violaciones a las disposiciones sobre protección de la competencia y competencia desleal, cuando a su juicio el presunto infractor brinde garantías suficientes de suspender o modificar la conducta por la cual se le investiga.
 10. Autorizar, en los términos de la ley, los acuerdos o convenios que no obstante limitar la libre competencia, tengan por fin defender la estabilidad de un sector básico de la producción de bienes o servicios de interés para la economía general, a los que se refiere el parágrafo del artículo 1 de la Ley 155 de 1959, el artículo 5 de la Ley 1340 de

2009 o demás normas que la modifiquen o adicionen.

11. Conceder los beneficios por colaboración con la Superintendencia de Industria y Comercio previstos en la ley de protección de la competencia.
12. Rendir, cuando lo considere pertinente, concepto previo sobre los proyectos de regulación estatal que le informen las autoridades respectivas y que puedan tener incidencia sobre la libre competencia en los mercados.
13. Pronunciarse en los términos de la ley, sobre los proyectos de integración o concentración cualquiera que sea el sector económico en el que se desarrollen, sean estos por intermedio de fusión, consolidación, adquisición del control de empresas o cualquier otra forma jurídica de la operación proyectada.
14. Analizar el efecto de los procesos de integración o reorganización empresarial en la libre competencia, en los casos en que participen exclusivamente entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y, de ser el caso, sugerir condicionamientos tendientes a asegurar la preservación de la competencia efectiva en el mercado.
15. Expedir las guías en las que se establezca cuáles son los documentos e información necesarios para comunicar, notificar o tramitar ante la Superintendencia las operaciones de integración empresarial en todos los sectores de la economía nacional, salvo lo contemplado en el inciso segundo del numeral 2 del artículo 9 de la Ley 1340 de 2009, y demás normas que lo modifiquen o adicionen.
16. Ordenar, cuando sea procedente conforme a la ley, la reversión de una operación de integración empresarial.
17. Dar aviso a las entidades de regulación y de control y vigilancia competentes según el sector involucrado, del inicio de una investigación por prácticas comerciales restrictivas o del trámite de una operación de integración



- empresarial de acuerdo con lo establecido en la ley.
18. Decidir las investigaciones administrativas por violación a las normas de protección de la competencia y competencia desleal que afecten el interés general y adoptar las sanciones, medidas u órdenes a que haya lugar de acuerdo con la ley.
 19. Ejercer el control y vigilancia de las cámaras de comercio, sus federaciones y confederaciones de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia y coordinar lo relacionado con el registro mercantil.
 20. Determinar los libros necesarios para que las Cámaras de Comercio lleven el registro mercantil, la forma de hacer las inscripciones e instruir para que dicho registro y el de las personas jurídicas sin ánimo de lucro se lleve de acuerdo con la ley.
 21. Ejercer de acuerdo con la ley las funciones relacionadas con el registro único de proponentes.
 22. Resolver los recursos de apelación y queja interpuestos contra los actos expedidos por las Cámaras de Comercio.
 23. Ejercer las funciones atribuidas por la ley y el reglamento en materia de avalúos, evaluadores y del registro nacional de evaluadores.
 24. Velar por la observancia de las disposiciones sobre protección al consumidor y dar trámite a las reclamaciones o quejas que se presenten, cuya competencia no haya sido asignada a otra autoridad, con el fin de establecer las responsabilidades administrativas del caso y ordenar las medidas que resulten pertinentes.
 25. Imponer previas explicaciones, de acuerdo con el procedimiento aplicable, las sanciones que de acuerdo con la ley sean pertinentes por violación de las normas sobre protección al consumidor, por incumplimiento de la metrología legal, así como de aquellos reglamentos técnicos cuya vigilancia se le haya asignado expresamente, por incumplimiento por parte de los organismos evaluadores de la conformidad de reglamentos técnicos de los deberes y obligaciones que les son propios, así como por la inobservancia de las instrucciones que imparte en desarrollo de sus funciones.
 26. Fijar el término de la garantía mínima presunta para bienes o servicios, según lo dispuesto por el Decreto 3466 de 1982 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
 27. Prohibir o someter al cumplimiento de requisitos especiales la propaganda comercial de todos o algunos de los bienes o servicios que por su naturaleza o componentes sean nocivos para la salud.
 28. Ejercer las funciones establecidas en la Ley 1335 de 2009 y las que la modifiquen, adicionen, o reglamenten, en materia de publicidad, empaquetado y prohibición de promoción y patrocinio de tabaco y sus derivados.
 29. Organizar el sistema de registro de calidad e idoneidad de que trata el Decreto 3466 de 1982 y las disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
 30. Ejercer la vigilancia y control sobre el cumplimiento de los reglamentos de los juegos promocionales y verificar que en desarrollo de los mismos se dé cumplimiento a las normas de protección al consumidor, de conformidad con lo establecido en la Ley 643 de 2001 o las normas que la modifiquen o adicionen.
 31. Ejercer el control y vigilancia de las actividades desarrolladas por las ligas y asociaciones de consumidores.
 32. Establecer, según la naturaleza de los bienes o servicios, normas sobre plazos y otras condiciones que rijan como disposiciones de orden público en los contratos
 33. de adquisición de bienes o prestación de servicios mediante sistemas de financiación o sujetos a la condición de la adquisición o prestación de otros bienes o servicios.



34. Ejercer el control y vigilancia de todas las personas naturales o jurídicas que vendan o presten servicios mediante sistemas de financiación o bajo la condición de la adquisición o prestación de otros bienes o servicios, así como de quienes presten servicios que exijan la entrega de un bien e imponerles en caso de violación a las normas aplicables, las sanciones que correspondan de acuerdo con la ley.
35. Velar en los términos establecidos por la ley y la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, por la observancia de las disposiciones sobre protección al consumidor y los usuarios de los servicios de telecomunicaciones y dar trámite a las quejas o reclamaciones que se presenten.
36. Resolver los recursos de apelación y queja que se interpongan contra las decisiones adoptadas en primera instancia por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.
37. Reconocer los efectos del silencio administrativo positivo en los casos de solicitudes no atendidas adecuadamente por los proveedores de servicios de telecomunicaciones dentro del término legal e imponer las sanciones que correspondan de acuerdo con la ley.
38. Ordenar modificaciones a los contratos entre proveedores y comercializadores de redes y servicios de telecomunicaciones o entre éstos y sus usuarios, cuando sus estipulaciones sean contrarias al régimen de telecomunicaciones o afecten los derechos de estos últimos.
39. Imponer, previa investigación, de acuerdo con el procedimiento aplicable, sanciones por violación de las normas sobre protección al consumidor y del régimen de protección a usuarios de los servicios de telecomunicaciones.
40. Velar por la observancia de las disposiciones sobre protección al consumidor respecto de los usuarios de servicios postales y del régimen de

protección a usuarios de los servicios postales, dar trámite a las quejas o reclamaciones que se presenten y resolver los recursos de apelación o queja que se interpongan contra las decisiones adoptadas en primera instancia por los operadores de tales servicios.

41. Reconocer los efectos del silencio administrativo positivo en los casos de peticiones, quejas y recursos -PQR-y solicitudes de indemnización no atendidas adecuadamente por los operadores de servicios postales dentro del término legal e imponer las sanciones que correspondan de acuerdo con la ley.
42. Imponer, previa investigación, de acuerdo con el procedimiento aplicable, sanciones por violación de las normas sobre protección al consumidor y del régimen de protección a usuarios de los servicios de postales.
43. Adelantar las investigaciones administrativas relacionadas con la protección de los usuarios de los servicios turísticos por las causales de infracción establecidas en la Ley 300 de 1996 y en las normas que la modifiquen y reglamenten ...
44. Vigilar que se cumpla lo previsto en el artículo 1 de la Ley 18 de 1990 o las normas que la modifiquen o adicionen, en relación con la fabricación, importación, distribución, venta y uso de juguetes bélicos en el territorio nacional.
45. Con excepción de la competencia atribuida a otras autoridades, ejercer el control y vigilancia en relación con el cumplimiento de las normas sobre control de precios, especulación indebida y acaparamiento, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2876 de 1984 o las normas que lo modifiquen o adicionen e imponer las sanciones previstas en éste.
46. Establecer, según la naturaleza de los bienes o servicios, si la fijación de precios máximos al público debe hacerse por el sistema de listas o en los



bienes mismos y disponer respecto de cuales bienes será obligatorio indicar en los empaques, envases o etiquetas, además del precio máximo al público el precio correspondiente a la unidad de peso, volumen o medida aplicable.

47. Definir el contenido, características y sitio o sitios de colocación de las listas de los precios máximos al público.

48. Fijar las condiciones bajo las cuales se garantice que los bienes se expendan hasta su agotamiento al precio máximo al público establecido antes de entrar en vigencia la correspondiente fijación oficial de precios.

49. Asumir, cuando las necesidades públicas así lo aconsejen, el conocimiento exclusivo de las investigaciones e imponer las sanciones por violación de las normas sobre control y vigilancia de precios.

50. Organizar e instruir la forma en que funcionará la Metrología Legal en Colombia.

51. Ejercer funciones de control metrológico de carácter obligatorio en el orden nacional.

52. Oficializar los patrones nacionales de medida.

53. Establecer el procedimiento e instruir la forma en que se hará la aprobación de modelo para los instrumentos de medida que cuenten con la respectiva aprobación de modelo, acorde con lo establecido en el Decreto 2269 de 1993 o las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen.

54. Ejercer el control de pesas y medidas directamente o en coordinación con las autoridades del orden territorial.

55. Colaborar activamente con la capacitación a las entidades del orden territorial en asuntos de metrología legal y verificación de reglamentos técnicos.

56. Autorizar las entidades de certificación para prestar sus servicios en el país, de acuerdo con lo previsto en la Ley 527 de 1999 y ejercer respecto de éstas, las funciones establecidas en dicha ley o

en las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

57. Fijar las tolerancias permisibles para efectos del control metrológico.
58. Expedir la reglamentación para la operación de la metrología legal.
59. Ejercer las funciones relacionadas con la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo en las estaciones de servicio automotrices y fluviales, así como con la aditivación, calidad y cantidad de tales combustibles, que le fueron reasignadas mediante Decreto 4130 de 2011.
60. Administrar el Sistema Nacional de la Propiedad Industrial y tramitar y decidir los asuntos relacionados con la misma.
61. Expedir las regulaciones que conforme a las normas supranacionales corresponden a la oficina nacional competente de propiedad industrial.
62. Ejercer las funciones jurisdiccionales que le hayan sido asignadas en virtud de la ley, a través de las Delegaturas, grupos internos de trabajo o funcionarios que para el efecto designe el Superintendente de Industria y Comercio, garantizando la autonomía e independencia propia de la función.
63. Vigilar a los operadores, fuentes y usuarios de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza, en cuanto se refiere a la actividad de administración de datos personales, en los términos de la ley 1266 de 2008, sin perjuicio de la competencia de la Superintendencia Financiera.
64. Impartir instrucciones en materia de protección al consumidor, protección de la competencia, propiedad industrial, administración de datos personales y en las demás áreas propias de sus funciones, fijar criterios que faciliten su cumplimiento y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.
65. Realizar visitas de inspección, decretar y practicar pruebas y recaudar toda la

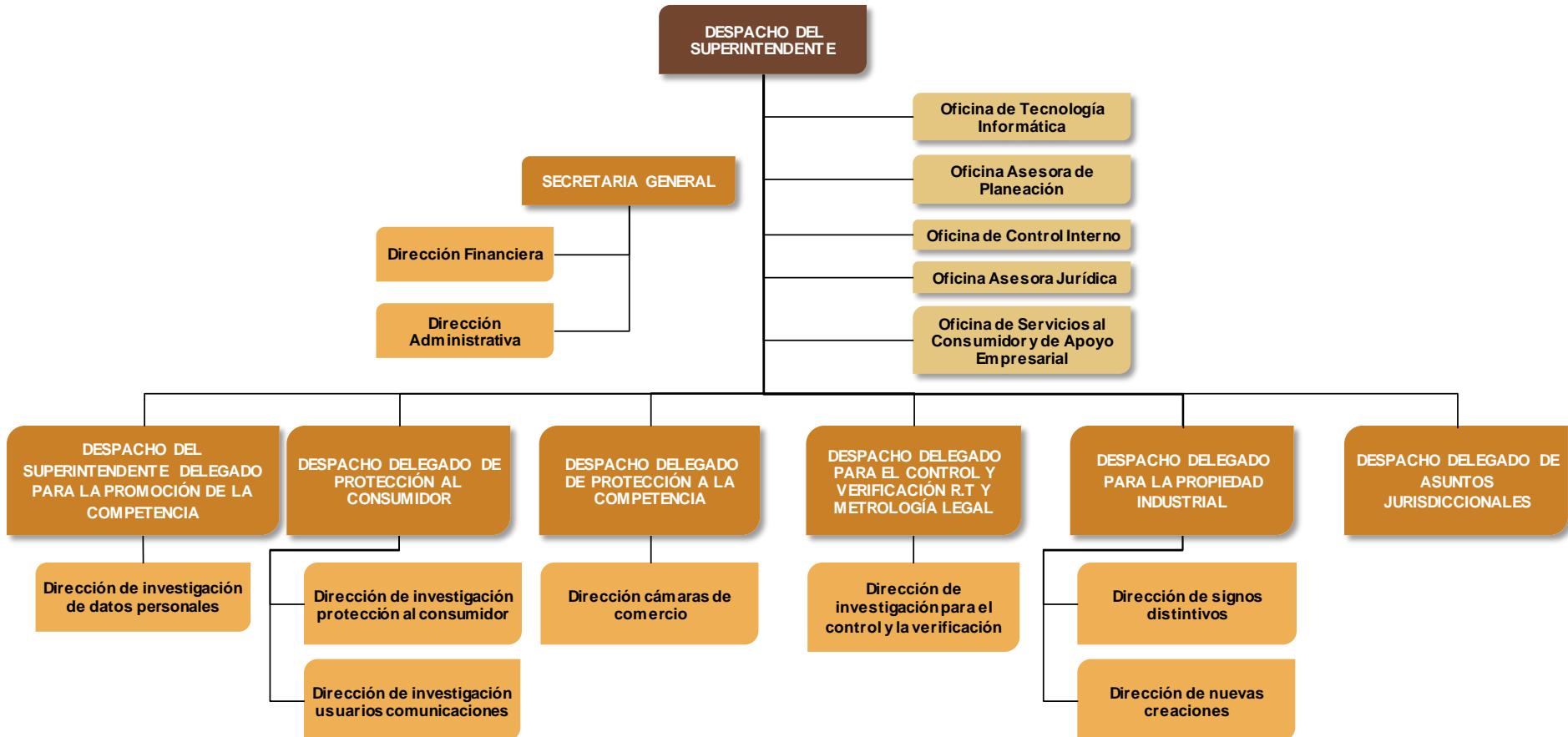


- información conducente, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales cuyo control le compete y adoptar las medidas que correspondan conforme a la ley.
- 66. Solicitar a las personas naturales y jurídicas el suministro de datos, informes, libros y papeles de comercio que se requieran para el correcto ejercicio de sus funciones. .
 - 67. Interrogar, bajo juramento y con observancia de las formalidades previstas para esta clase de pruebas en el Código de Procedimiento Civil, a cualquier persona cuyo testimonio pueda resultar útil para el esclarecimiento de los hechos durante el desarrollo de sus funciones.
 - 68. Adelantar actividades de divulgación, promoción y capacitación, en las materias de competencia de la entidad.
 - 69. Servir de facilitador entre los consumidores y los productores, distribuidores, expendedores y proveedores de bienes o servicios, según el caso, que presuntamente hayan violado las normas de protección del consumidor, con el fin de que éstos, de manera directa, solucionen las diferencias surgidas en una relación de consumo. La facilitación que adelante la Superintendencia no suspende el trámite que deba adelantarse para establecer la existencia de una conducta violatoria de las normas de protección del consumidor.
 - 70. Las demás funciones que le señalen las normas vigentes.

Funciones sobre competencia desleal. La Superintendencia de Industria y Comercio tendrá respecto de las conductas constitutivas de la competencia desleal las mismas atribuciones señaladas legalmente en relación con las disposiciones relativas a promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas.

Facultades sobre competencia desleal. En las investigaciones por competencia desleal la Superintendencia de Industria y Comercio seguirá el procedimiento previsto para las infracciones al régimen de promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas, y podrá adoptar las medidas cautelares contempladas en las disposiciones legales vigentes.





Fuente: Decreto 4886 de 2011

Órganos de asesoría y coordinación
 Consejo Asesor
 Otros órganos de asesoría y coordinación

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Naturaleza jurídica: Superintendencia. Es un organismo de carácter técnico con personería jurídica, que goza de autonomía administrativa, financiera, presupuestal y cuenta con patrimonio propio, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que hace parte del sector descentralizado por servicios, de la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional.

NORMAS ORGANICAS

Ley 58 de 1931 (mayo 5)

Crea la Superintendencia de Sociedades Anónimas

Decreto 410 de 1971

Código de Comercio Libro II sobre sociedades comerciales

Ley 44 de 1981 (mayo 6)

Revisa algunas funciones de la Superintendencia de Sociedades en materia de vigilancia

Decreto 1941 de 1986 (junio 19) y 497 de 1987

Traslado de funciones, anteriormente asignadas a la Superintendencia Bancaria, relacionadas con las Sociedades Administradoras de Consorcios Comerciales, las Bolsas de Productos Agropecuarios y sus Comisionistas; vigilancia de la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda (hoy competencia de las Alcaldías Municipales)

Ley 7^a de 1990 (enero 5)

Dicta normas sobre los Fondos Ganaderos y asigna a la Superintendencia su inspección y vigilancia.

Decreto 2155 de 1992 (diciembre 30)

Reestructura la Superintendencia de Sociedades y elimina el control concurrente sobre sociedades sometidas a la vigilancia de otras superintendencias.

Decreto 1258 de 1993 (junio 30)

Por el cual determina las Sociedades sujetas a la vigilancia de la superintendencia de sociedades.

Ley 222 de 1995 (diciembre 20)

Modifica el Código de Comercio y le asigna funciones a la Superintendencia en lo que tiene que ver con el trámite de procesos concursales.

Decreto 1080 de 1996 (julio 6)

Por el cual se reestructura la superintendencia de Sociedades y se dictan normas sobre su administración y recursos

Ley 363 de 1997 (febrero 19)

Sobre el marco normativo de los Fondos Ganaderos

Decreto 3100 de 1997 (diciembre 30)

Por el cual determina las Sociedades sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades.

Ley 446 de 1998 (julio 7)

Asignación de otras funciones jurisdiccionales relacionadas con el reconocimiento de la ineficacia; la designación de peritos; impugnación de decisiones y disolución de sociedades.

Ley 550 de 1999 (diciembre 31)

Establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen político legal vigente con las normas de esta ley

Ley 922 de 2004 (diciembre 29)

Prorroga la vigencia de la ley 550 de 1999.

Ley 1116 de 2006 (diciembre 27)

Establece el régimen de insolvencia empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Decreto 4350 de 2006 (diciembre 4)



Determina las personas jurídicas sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1023 de 2012 (mayo 18)

Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Sociedades y se dictan otras disposiciones.

OBJETO

Inspección, vigilancia y control de las sociedades mercantiles, así como las facultades que le señalan la Ley en relación con otros entes, personas jurídicas y personas naturales.

FUNCIONES

1. Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en todas aquellas materias que tengan que ver con la inspección, vigilancia y control de las sociedades comerciales y empresas unipersonales;
2. Ejercer, de acuerdo con la ley, la inspección, vigilancia y control sobre las sociedades comerciales, sucursales de sociedad extranjera, empresas unipersonales y cualquier otra que determine la ley;
3. Solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica o administrativa de cualquier sociedad no vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o sobre operaciones específicas de la misma. Respecto de estas sociedades la Superintendencia podrá de oficio practicar investigaciones administrativas;
4. Velar porque las sociedades no sometidas a la vigilancia de otras superintendencias, en su formación y funcionamiento y en el desarrollo de su objeto social, se ajusten a la ley y a los estatutos;

5. Someter a control a cualquier sociedad comercial, sucursal de sociedad extranjera o empresa unipersonal no vigilada por otra Superintendencia, y ordenar los correctivos necesarios para subsanar las situaciones críticas de orden jurídico, contable, económico y administrativo de esa compañía;
6. Adoptar las medidas administrativas a que haya lugar, respecto de las sociedades no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los términos establecidos en la ley;
7. Ejercer las funciones asignadas por la ley en relación con las sociedades administradoras de planes de autofinanciamiento comercial y los fondos ganaderos;
8. Convocar a un proceso de recuperación a los clubes con deportistas profesionales organizados como asociación o corporación deportiva;
9. Someter a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades a cualquier sociedad no vigilada por otra superintendencia en los términos previstos en la ley;
10. Desarrollar las funciones de policía judicial en los términos establecidos en la ley y bajo la dirección funcional de la Fiscalía General de la Nación;
11. Ejercer las funciones relacionadas con el cumplimiento del régimen cambiario en materia de inversión extranjera en Colombia, inversión colombiana en el exterior por parte de personas naturales y jurídicas, así como sobre las operaciones de endeudamiento externo efectuadas por empresas o sociedades públicas o privadas;
12. Reconocer la ocurrencia de los presupuestos que den lugar a la sanción de ineeficacia en los términos previstos en la ley;
13. Autorizar la disminución del capital en cualquier sociedad, cuando la operación implique un efectivo reembolso de aportes;

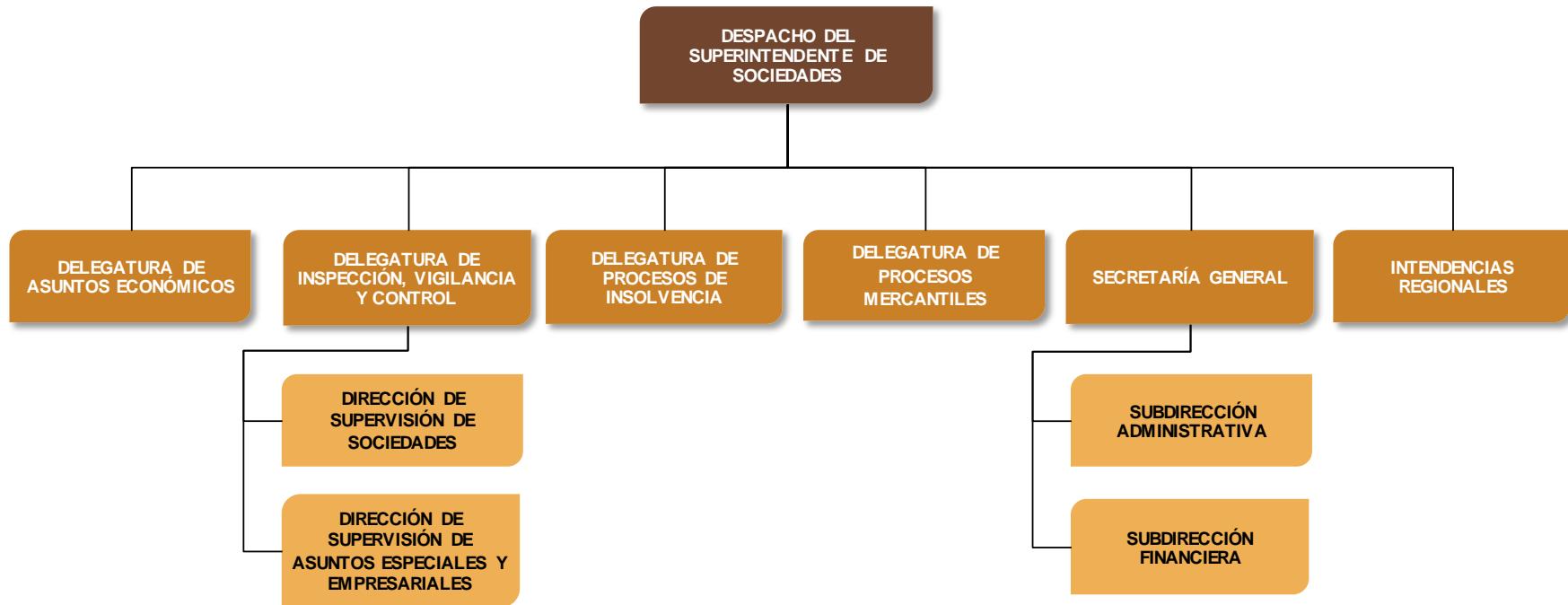


14. Aprobar las reservas o cálculos actuariales en los casos en que haya lugar;
15. Ejercer respecto de las matrices, subordinadas y grupo empresarial, las funciones establecidas en la ley;
16. Desarrollar en relación con el derecho de retiro de socios ausentes o disidentes, las funciones consagradas en la ley;
17. Exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios y ordenar la rectificación de los estados financieros o sus notas, cuando no se ajusten a las normas legales;
18. Resolver las controversias que se susciten en relación con el derecho de inspección;
19. Remover a los administradores o al revisor fiscal, en los casos a que hubiere lugar;
20. Determinar que los titulares de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto participen con voz y voto en la asamblea general de accionistas, mientras persistan las irregularidades que dieron lugar al no pago del dividendo;
21. Interrogar bajo juramento a cualquier persona cuyo testimonio se requiera para el examen de hechos relacionados con la dirección, administración o fiscalización de las sociedades sobre las cuales ejerce inspección, vigilancia o control;
22. Imponer multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales cada una, a quienes incumplan las órdenes de la Superintendencia, quebranten las leyes o sus propios estatutos;
23. Fijar y recaudar el monto de las contribuciones que las sociedades sometidas a su vigilancia o control deben pagar;
24. Ejercer las funciones que en materia de jurisdicción coactiva le asigne la ley;
25. Designar el liquidador en los casos establecidos en la ley;
26. Instruir a las entidades sujetas a su supervisión sobre las medidas que deben adoptar para la prevención del riesgo de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo;
27. Realizar recomendaciones y observaciones a los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo, de Hacienda y Crédito Público y al Consejo Técnico de la Contaduría Pública en relación con los principios y normas de contabilidad que deban regir en el país referidas a las sociedades comerciales del sector real de la economía;
28. Autorizar el mecanismo de normalización del pasivo pensional, previo concepto favorable del Ministerio del Trabajo;
29. Prestar cooperación en los términos que le asigne la ley, en orden a que sean atendidas las solicitudes de entidades internacionales;
30. Dar apoyo en los asuntos de su competencia al sector empresarial y a los organismos del Estado;
31. Actuar como conciliadora en los casos establecidos en la ley;
32. Administrar el Centro de Conciliación y Arbitramento de la Superintendencia de Sociedades;
33. Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia o control, así como sus administradores, funcionarios y profesionales de aseguramiento de información, cumplan con las normas en materia de contabilidad y de información financiera y aseguramiento de información;
34. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de información dentro de los límites fijados en la ley;
35. Ejercer las funciones jurisdiccionales que le han sido asignadas por la ley;
36. Adoptar las medidas de intervención previstas en la ley;
37. Imponer con base en la ley y de acuerdo con el procedimiento aplicable las sanciones pertinentes;



- 38. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad y de información financiera y seguimiento de información aplicables a las sociedades comerciales del sector real de la economía, dentro de los límites fijados por la regulación que sobre la materia expidan los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo, y de Hacienda y Crédito Público, según lo previsto en la ley 1314 de 2009;
- 39. Las demás funciones que le señalen las normas vigentes.





Fuente: Decreto 1023 de 2012

Órganos de Asesoría y Coordinación

- Comité de Gerencia
- Comité de Selección de Especialistas
- Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno
- Comisión de Personal

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Naturaleza jurídica: Unidad Administrativa Especial, dotada de personería jurídica, adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

NORMAS ORGANICAS

Decreto Legislativo 2373 de 1956
Crea la Junta Central de Contadores

Ley 43 de 1990 (Diciembre 13). Artículos 14 al 31.

Define a la Junta Central de contadores como unidad administrativa especial. Define integración y funciones de la Junta y del Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

Ley 1151 de 2007 (Julio 24) Artículo 71.
Dota de personería jurídica a la Junta Central de contadores. Adscribe la Junta Central de Contadores y el Consejo Técnico de la Contaduría Pública al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Decreto 2700 de 2008 (julio 23)
Por el cual se modifica el decreto 210 de 2003.
Modifica la integración del Sector Administrativo de Comercio, Industria y Turismo. Adscripción a la Unidad Administrativa Especial Junta central de Contadores y el Consejo Técnico de la Contaduría Pública al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Decreto 4739 de 2008 (diciembre 15)
Por el cual se modifica la composición de la Junta Central de Contadores. (Hace parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo)

Ley 1314 de 2009 (julio 13)
Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se

determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento...

Decreto 691 de 2010 (marzo 04)
Por el cual se modifica la conformación del Consejo Técnico de la Contaduría Pública y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1955 de 2010 (mayo 31)
Por el cual se modifica parcialmente la estructura de la Junta Central de Contadores y se dictan otras disposiciones'

OBJETO

La Junta Central de Contadores es el tribunal disciplinario de la profesión de contador.

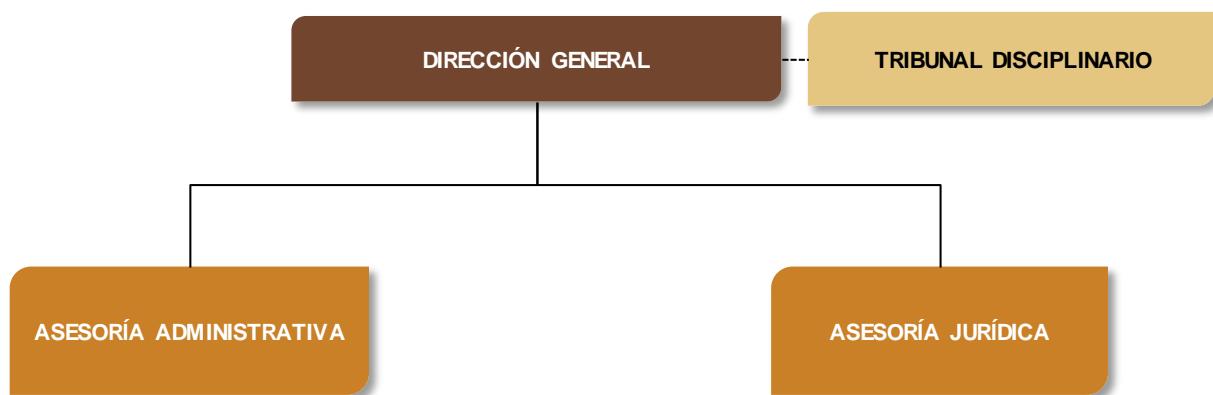
FUNCIONES

1. Ejercer la inspección y vigilancia, para garantizar que la contaduría pública solo sea ejercida por contadores públicos debidamente inscritos y que quienes ejerzan la profesión de contador público, lo haga de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la Ley, a quienes violen tales disposiciones.
2. Efectuar la inscripción de contadores públicos, suspenderla o cancelarla cuando haya lugar a ello, así mismo, llevar su registro.
3. Expedir, a costa del interesado, la tarjeta profesional y su reglamentación y las certificaciones que legalmente este facultada para expedir.
4. Denunciar ante autoridades competentes a quien se identifique y firme como contador público sin estar inscrito como tal.
5. En general hacer que se cumplan las normas sobre ética profesional.
6. Establecer juntas seccionales y delegar en ellas las funciones señaladas en los numerales 4 y 5 y las demás que juzgue conveniente para facilitar a los interesados que residan fuera de la



- capital de la República el cumplimiento de los respectivos requisitos.
- 7. Darse su propio reglamento de funcionamiento interno.
 - 8. Fijar el valor de las certificaciones que le corresponde expedir.

Junta Central de Contadores



Fuente: Decretos 43 de 1990, 2700 de 2008, 4739 de 2008 y 1955 de 2010



INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA - INM

Naturaleza jurídica: Unidad Administrativa Especial de carácter técnico, científico y de investigación, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y presupuestal, adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

NORMAS ORGANICAS

Decreto 4175 de 2011 (noviembre 3)

Por el cual se escinden unas funciones de la Superintendencia de Industria, y Comercio, se crea el Instituto Nacional de Metrología y se establece su objetivo y estructura. Lo adscribe al Ministerio de Comercio Industria y Turismo

OBJETO

Le corresponde la coordinación nacional de la metrología científica e industrial, y la ejecución de actividades que permitan la innovación y soporten el desarrollo económico, científico y tecnológico del país, mediante la investigación, la prestación de servicios metrológicos, el apoyo a las actividades de control metrológico y la diseminación de mediciones trazables al Sistema Internacional de unidades (SI).

FUNCIONES

1. Participar en la formulación de las políticas en materia metrológica y ser el articulador y ejecutor de la metrología científica e industrial del país.
2. Desarrollar las actividades de metrología científica e industrial para el adelanto de la innovación y el desarrollo económico, científico y tecnológico del país, en coordinación con otras entidades y organismos.
3. Asegurar la trazabilidad internacional de los patrones nacionales de medida y representar los intereses del país en los foros nacionales e internacionales de metrología científica e industrial.

4. Fortalecer las actividades de control metrológico que adelanten las autoridades competentes para asegurar la confiabilidad de las mediciones.
5. Actuar como centro de desarrollo tecnológico de la metrología científica e industrial y en tal calidad, apoyar y asesorar al Gobierno Nacional y a otras entidades o personas en el desarrollo científico y tecnológico del país.
6. Establecer, custodiar y conservar los patrones nacionales de medida correspondientes a cada magnitud, salvo que su conservación o custodia sea más conveniente en otra institución, caso en el cual el Instituto Nacional de Metrología -INM establecerá los requisitos aplicables y, con base en ellos, designará a la entidad competente.
7. Establecer y operar los laboratorios de referencia de metrología científica e industrial que requiera el país, de acuerdo con las políticas del Estado y designar los laboratorios primarios de metrología que requiera.
8. Asegurar la trazabilidad de las mediciones al Sistema Internacional de unidades (SI) definido por la 'Conferencia General de Pesas y Medidas de la Oficina Internacional de Pesas y Medidas (BIPM) y hacer su divulgación.
9. Establecer, coordinar y articular, la Red Colombiana de Metrología (RCM).
10. Fijar las tasas a que hace referencia el artículo 70 de la Ley 1480 de 2011 y para los servicios de metrología que preste el Instituto Nacional de Metrología -INM incluidas las calibraciones, las verificaciones iniciales y subsiguientes, los programas de capacitación y los servicios de asistencia técnica.
11. Proporcionar servicios de calibración a los patrones de medición de los laboratorios, centros de investigación, a la industria u otros interesados, cuando así se solicite de conformidad con las tasas que establezca la ley para el efecto, así como expedir los certificados



- de calibración y de materiales de referencia correspondientes.
12. Realizar las calibraciones de patrones para metrología legal y los ensayos para la aprobación de modelo o prototipo de los instrumentos de medida de acuerdo con las normas vigentes.
 13. Asesorar y prestar servicios de asistencia técnica a las entidades que lo soliciten, en aspectos científicos y tecnológicos de las mediciones y sus aplicaciones.
 14. Mantener, coordinar y difundir la hora legal de la República de Colombia.
 15. Producir, de acuerdo con su capacidad y con referencia a estándares internacionales, materiales de referencia requeridos por el país e importar aquellos materiales de referencia confiables e insumos de laboratorios que requiera para su actividad; así como establecer mecanismos de homologación de los materiales de referencia que se utilizan en el país de acuerdo con estándares internacionales.
 16. Realizar estudios técnicos necesarios para establecer los patrones de medida y solicitar a la Superintendencia de Industria y Comercio su oficialización.
 17. Promover y participar de las comparaciones inter-laboratorios y desarrollos de la metrología científica e industrial a nivel nacional e internacional.
 18. Realizar estudios sobre las necesidades de medición de los diferentes sectores de la economía que se requieran y publicar documentos de consulta.
 19. Apoyar y desarrollar actividades de ciencia, tecnología e innovación en lo de su competencia, como integrante del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
 20. Establecer y mantener la jerarquía de los patrones de medida, de acuerdo con las recomendaciones técnicas internacionales.
 21. Obtener, proteger, registrar y explotar las patentes y otros derechos de propiedad intelectual que el INM desarrolle o produzca en ejercicio de sus actividades científicas y tecnológicas,
 22. Las demás funciones que se le asignen por ley.

Instituto Nacional de Metrología



Fuente: Decreto 4175 de 2011

Órganos de Asesoría y Coordinación
Comisión de Personal
Comité de Coordinación de Control Interno



ARTESANIAS DE COLOMBIA

Naturaleza jurídica: Sociedad anónima de economía mixta de orden nacional, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital propio, vinculada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; pertenece a la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, en el sector descentralizado por servicios.

NORMAS ORGANICAS

Escritura Pública 1998 de 1964. (Mayo 6)
Notaría 9^a de Bogotá. Constituye la entidad como sociedad de responsabilidad limitada.

Escritura pública 5232 de 1965 (diciembre 17)
Notaría 10 de Bogotá. Convierte la entidad en sociedad anónima.

Ley 36 de 1984 (noviembre 19).
Reglamenta la profesión de los artesanos y dicta otras disposiciones. Diario Oficial 36797.

Decreto 258 de 1987 (febrero 2).
Reglamenta la ley 36 de 1984 y organiza el registro nacional de artesanos y organizaciones gremiales de artesanos como función de la sociedad (artículo 30) Diario Oficial 37774.

Decreto 2399 de 1987 (diciembre 15)
Aprueban y adoptan los estatutos de Artesanías de Colombia S. A

Decreto 1620 de 1991 (junio 26)
Aprueba la reforma de estatutos de Artesanías de Colombia S. A.

Decreto 1861 de 1994 (agosto 3)
Aprueba la reforma de estatutos de Artesanías de Colombia S. A

Acuerdo 008 de 1998 (diciembre 3)
Establece la estructura de Artesanías de Colombia S. A

Acuerdo 010 de 2001 (noviembre 14)
Adopta el estatuto interno de Artesanías de Colombia.

Decreto 1620 de 2002 (agosto 2)
Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de sus dependencias.

Decreto 2291 de 2013 (octubre 21)
Por el cual se establece la estructura de Artesanías de Colombia S. A. y se determinan las funciones de sus dependencias.

OBJETO

La sociedad tendrá como objeto la promoción y el desarrollo de todas las actividades económicas, sociales, educativas y culturales, necesarias para el progreso de los artesanos del país y del sector artesanal.

FUNCIONES

1. Promover la participación de los entes territoriales y del empresariado regional, en el Desarrollo y Fortalecimiento del Sector Artesanal Local.
2. Promover la competitividad del sector artesanal a través de realización de programas y proyectos de mejoramiento de la calidad e innovación de productos y propiciar su sostenibilidad.
3. Contribuir a la preservación del patrimonio inmaterial y la diversidad del sector artesanal a través de la investigación, la gestión de conocimiento y la protección de los derechos de propiedad intelectual.
4. Prestar asistencia técnica a los productores de materia prima, artesanos, comercializadores, y demás agentes que atienden el sector artesanal.
5. Apoyar al artesano en su organización, promoviendo la creación y formación de



- asociaciones, cooperativas, empresas y demás unidades comunitarias.
6. Desarrollar vínculos de cooperación con diversas entidades nacionales e internacionales, públicas y privadas que apoyen la ejecución de los programas definidos por la entidad, en coordinación con la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC Colombia.
 7. Promover la canalización de recursos nacionales públicos y privados, internacionales y de organismos multilaterales hacia acciones que adelante la entidad.
 8. Constituir o hacer parte de sociedades, cooperativas, asociaciones con personas naturales, jurídicas privadas o públicas, nacionales y/o extranjeras, de acuerdo con las normas vigentes, para la promoción, divulgación, posicionamiento y mercadeo de productos artesanales que contribuyan al desarrollo de la entidad y del sector artesanal.
 9. Participar en espacios estratégicos y adelantar acciones para promocionar, divulgar y posicionar el sector artesanal, así como elevar su reconocimiento a nivel nacional e internacional.

11. Crear y administrar centros artesanales, establecimientos de comercio, sedes de formación, destinados a la promoción, comercialización, educación y mejoramiento del sector artesanal.
12. Generar información del sector artesanal para apoyar las iniciativas que adelanten los agentes pertenecientes al mismo.
13. Las demás que determine la ley en desarrollo de su objeto social.

INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA

- El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado, quien la presidirá.
- El Ministro de Cultura o su delegado.
- Dos (2) representantes del Presidente de la República. Como mínimo, uno ellos deberá contar con dos (2) años de experiencia en el sector privado en temas afines al objeto y funciones de la Entidad y no debe estar ejerciendo un cargo público.
- Cinco (5) miembros, elegidos por la Asamblea General de Accionistas. Como mínimo uno de ellos deberá contar con dos (2) años de experiencia en el sector privado en temas afines al objeto y funciones de la Entidad y no debe estar ejerciendo un cargo público.

Artesanías de Colombia S.A.

10



Fuente: Decreto 2291 de 2013



FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS

Naturaleza jurídica: sociedad anónima de economía mixta de orden nacional, con personería jurídica, capital independiente, autonomía administrativa y financiera, vinculada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; pertenece a la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, en el sector descentralizado por servicios.

NORMAS ORGANICAS

Decreto 2751 de 1994 (diciembre 19)
Aprueba una reforma parcial a los estatutos del Fondo Nacional de Garantías S.A.

Decreto 1963 de 1995. (Noviembre 8)
Aprueba una reforma parcial a los estatutos del Fondo Nacional de Garantías S.A.

Decreto 1784 de 1997 (julio 11)
Aprueban unas adiciones y reformas parciales a los estatutos del Fondo Nacional de Garantías S.A.

Decreto 1202 de 1994 (junio 15)
Aprueba la reforma, compilación y actualización de los estatutos del Fondo Nacional de Garantías S.A.

Decreto 2751 de 1994 (diciembre 19)
Aprueba una reforma estatutaria parcial a los estatutos del Fondo Nacional de Garantías S.A.

Decreto 1217 de 1998 (junio 30)
Aprueba unas reformas parciales a los estatutos del Fondo Nacional de Garantías S.A.

Decreto 1498 de 1998 (agosto 3)
Aprueba una adición a los estatutos del Fondo Nacional de Garantías S.A.

Ley 795 de 2003 (enero 14) Capítulo III, Artículo 48.

Escritura Pública número 2153 del 10-06-2003 modifica los estatutos, Notaría Cincuenta y Tres del Circulo de Bogotá, D. C.

Decreto 1595 de 2004 (mayo 19)
Modifica la estructura del Fondo Nacional de Garantías y se dictan otras disposiciones.

Decreto 0404 de 2012 (febrero 21)
Modifica la estructura del Fondo Nacional de Garantías -FNG y se determinan las funciones de sus dependencias

OBJETO

Consiste en obrar de manera principal pero no exclusiva como fiador o bajo cualquier otra forma de garante de toda clase de operaciones activas de las instituciones financieras con los usuarios de sus servicios, sean personas naturales o jurídicas, así como actuar en tales calidades respecto de dicha clase de operaciones frente a otra especie de establecimientos de crédito legalmente autorizados para desarrollar actividades, sean nacionales o extranjeros, patrimonios autónomos constituidos ante entidades que legalmente contemplen dentro de sus actividades el desarrollo de estos negocios, las entidades cooperativas y demás formas asociativas del sector solidario, las fundaciones, las corporaciones, las cajas de compensación familiar y otros tipos asociativos privados o públicos que promuevan programas de desarrollo social.

FUNCIONES

En desarrollo de su objeto social el Fondo Nacional de Garantías S.A. podrá realizar las siguientes operaciones, de conformidad con el Artículo 241 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero:

1. Atender entre otros, los sectores de comercio, servicios, industrial, agroindustrial y exportador, o a otros sectores o programas, de conformidad



- con las prioridades que se identifiquen para el desarrollo de las políticas del Gobierno Nacional o los que señale su Junta Directiva;
2. Otorgar garantías en sus diferentes modalidades sobre operaciones pactadas en moneda legal o extranjera, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia y a los lineamientos y autorizaciones que expresamente señale su Junta Directiva;
 3. Realizar operaciones de retrogarantía con entidades legalmente autorizadas para el efecto, sean nacionales o extranjeras, entendiéndose por tales, la aceptación o cesión de riesgos derivados de garantías emitidas por entidades que obren como garantes directos o de primer piso. Las retrogarantías no generan relación alguna entre el retrogarante y el acreedor como tampoco entre el retrogarante y el deudor, pero el retrogarante comparte análoga suerte con el garante directo, salvo que se compruebe mala fe de este último, en cuyo caso la retrogarantía no surtirá efecto alguno;
 4. Celebrar contratos de cofianzamiento con otras entidades nacionales o extranjeras que desarrollen actividades de igual o similar naturaleza a las del Fondo Nacional de Garantías S.A.;
 5. Administrar a título oneroso recursos de otras entidades destinados a programas específicos de fomento y desarrollo de los grupos o sectores pertenecientes a los señalados en el literal a) del presente artículo y a expedir las garantías necesarias con cargo a dichos recursos, previa autorización de la Junta Directiva;
 6. Administrar a título oneroso cuentas especiales o fondos autónomos con o sin personería jurídica, cuyos recursos se destinen al desarrollo de programas que tengan carácter afín o complementario con su objeto social;
 7. Adelantar los procesos de cobro judicial y extrajudicial originados en el pago de garantías y en todo tipo de procesos si se considera necesario para la adecuada protección de los intereses del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, para lo cual se observarán las normas que rigen tales procesos;
 8. Realizar toda clase de actos y celebrar aquellos contratos, convenios, operaciones y en general, cualquier otra actuación que demande el ejercicio de sus derechos o el cumplimiento de las obligaciones que legal y contractualmente se deriven de su existencia y funcionamiento.
 9. Servirse de agentes, comisionistas o, en general, de cualquier otra clase de intermediarios para la explotación y promoción de sus negocios, de acuerdo con las autorizaciones que imparta la Junta Directiva del Fondo;
 10. Suscribir o adquirir, a cualquier título, acciones, partes sociales o cuotas de interés de sociedades con ánimo de lucro, mediante aportes en dinero, bienes o servicios. Así mismo, podrá realizar toda clase de inversiones en moneda legal o extranjera y orientar sus recursos a la adquisición de activos no monetarios, sean muebles o inmuebles, corporales o incorporales, negociar títulos valores u otros documentos para el debido desarrollo de su actividad o como inversión de fomento o utilizaciones rentables, permanentes o transitorias, de fondos o disponibilidades, con sujeción a las disposiciones que determine el Gobierno Nacional.
 11. Otorgar avales totales o parciales sobre títulos valores, de conformidad con las reglas que para el efecto señale el Gobierno Nacional.



INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA

- El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o el Ministro del Ministerio al cual se encuentre vinculado el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. quien presidirá las sesiones de la misma, o su delegado,
- El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
- Tres (3) representantes de los accionistas y sus respectivos suplentes personales.
- El Presidente del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. asistirá a la Junta Directiva por derecho propio, con voz pero sin voto.

Podrán asistir las personas que ocasionalmente invite la Junta Directiva, con voz pero sin voto

Fondo Nacional de Garantías (FNG)



Fuente: Decreto 1595 de 2004



BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. BANCOLDEX-

Naturaleza jurídica: sociedad de economía mixta del orden nacional, no asimilada al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, organizada como establecimiento de crédito bancario, vinculada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

NORMAS ORGANICAS

Ley 7^a de 1991 (Enero 16)

Dicta normas generales a las cuales debe ajustarse al Gobierno Nacional para regular el comercio exterior del país, crea el Ministerio de Comercio Exterior, determina la composición y funciones del consejo superior de comercio exterior, crea el Banco de Comercio Exterior y el fondo de Modernización Económica, confiere unas autorizaciones y dicta otras disposiciones.

Decreto 1730 de 1991 (Julio 4)

Expide el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Decreto 2505 de 1991 (Noviembre 5)

Transforma el Fondo de Promoción de Exportaciones en el Banco de Comercio Exterior y define la naturaleza jurídica, la organización y las funciones de éste.

Decreto 663 de 1993 (Abril 2)

Actualiza el estatuto orgánico del sistema financiero y modifica su titulación y numeración.

OBJETO

Financiar, en forma principal pero no exclusiva, las actividades relacionadas con la exportación y en promover las exportaciones en los términos previstos en el Artículo 283 y concordantes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

FUNCIONES

1. Realizar todos los actos y contratos autorizados a los establecimientos bancarios, en las monedas y en las condiciones que autoricen las leyes y demás regulaciones que le sean aplicables. En consecuencia, realizar operaciones de crédito, inclusive para financiar a los compradores de exportaciones colombianas, será parte del giro ordinario de sus negocios.
2. Descontar créditos otorgados por otras instituciones financieras, o comprar cartera de las mismas, antes que hacer créditos directos; pero sin que esto se entienda como limitación legal para realizar los actos y contratos que se mencionaron en la función anterior
3. Actuar como agente del Gobierno Nacional, y de otras entidades públicas, para celebrar y administrar contratos encaminados a proveerlos de recursos en moneda extranjera; para garantizarlos cuando sea del caso; y para administrar los recursos respectivos. Cuando el Banco obtenga para sí mismo recursos en moneda extranjera, podrá venderlos al Banco de la República a la tasa que esta entidad determine en la fecha en que se realice la operación y obtener la moneda de curso legal equivalente.
4. Constituir o hacerse socio de una sociedad fiduciaria; entregarle en fideicomiso, para constituir un patrimonio autónomo, los bienes a los que se refiere la letra a) del numeral 4º del Artículo 280 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), con destino a la promoción de las exportaciones; y ejercer respecto del fideicomiso los derechos que se describen en el Artículo 283 de dicho estatuto, y los que se reserven en el contrato.
5. Realizar acuerdos con el Banco de la República y las entidades públicas o privadas que hayan confiado a aquél bienes suyos, para que el Banco de la República pueda pagar con cargo a



éstos las obligaciones en favor del Banco de Comercio Exterior; y, en general para que el Banco de Comercio Exterior tenga la colaboración del Banco de la República al realizar todas las operaciones que este capítulo le autoriza.

6. Otorgar avales y garantías.
7. Constituir o hacerse socio de entidades que ofrezcan seguros de créditos a las exportaciones; o contratar con ellas para que los presten; o financiar esas entidades; o a los usuarios de sus servicios, o cualquier combinación de estas funciones, todo ello en las condiciones que determine el mercado. La Nación garantizará las operaciones de seguro de crédito a las exportaciones que amparen riesgos políticos y extraordinarios, para lo cual el Gobierno Nacional señalará el procedimiento para hacer efectiva la garantía y el monto de la misma, y celebrará los contratos de administración a que haya lugar, para la prestación del servicio.
8. Realizar directamente operaciones fiduciarias, especialmente para cumplir las funciones de promoción de exportaciones que le confiere la Ley 7^a de 1991, como alternativa al ejercicio de la función prevista en literal d) del Artículo 282 del Decreto 663 de 1963.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva estará integrada así:

- El Ministro de Comercio Industria y Turismo y el suplente indicado por éste, en la medida en que la Nación - Ministerio de Comercio Industria y Turismo - tenga registrados aportes en el capital del Banco.
- El Ministro de Hacienda y Crédito Público y el suplente indicado por éste, en la medida en que la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - tenga registrados aportes en el capital del Banco.

- El Representante Legal del fideicomiso al cual se refiere el numeral 1 del artículo 283 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), con el suplente indicado por éste, en la medida en que el fideicomiso tenga registrados aportes no inferiores al quince por ciento (15%) de las acciones ordinarias suscritas del Banco.
- Un representante del sector privado, con su respectivo suplente, designado por el Presidente de la República.
- Un representante del sector privado, con su respectivo suplente, elegido por las asociaciones de exportadores que se encuentren inscritas como tales en el Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

Cuando la participación de los accionistas particulares alcance el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas y no supere el veinticinco por ciento (25%) el miembro de la junta y su suplente, que deben ser designados por el Presidente de la República, será elegido por la Asamblea, mediante el quórum decisorio previsto en los Estatutos, siempre y cuando dicha mayoría incluya, en la misma proporción, el voto favorable de las acciones pertenecientes a los particulares. A falta de estipulación expresa de los estatutos sobre el particular, el quórum decisorio a que hace referencia este numeral será la mayoría absoluta de las acciones representadas en la respectiva reunión.

Cuando la participación de los accionistas particulares supere el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas, tanto el miembro de la Junta designado por el Presidente de la República como el elegido por las asociaciones de exportadores, serán elegidos por la Asamblea mediante el quórum que determinen los Estatutos.





Fuente: Decreto 2505 de 1991 y www.bancoldex.com/acerca-de-nosotros92/organigrama.aspx

LEASING BANCOLDEX S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES IFI LEASING)

Naturaleza jurídica: sociedad de economía mixta indirecta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, sujeta al régimen jurídico de las empresas industriales y comerciales del Estado.

NORMAS ORGANICAS

Escritura pública Número 5867 octubre 3 de 1996

Por la cual se reforma la Sociedad. Notaría Primera del Círculo de Santa fe de Bogotá.

Decreto 2190 de 1996 (diciembre 3)

Aprueba el Acta número 8 de la Asamblea general de accionistas del IFI Leasing S.A. que adopta la reforma de estatutos de dicha entidad.

OBJETO

Adquirir a cualquier título de toda clase de bienes para realizar sobre ellos operaciones de leasing, en todas las modalidades legalmente posibles, captar dineros del público a través de certificados de depósito a término y otorgar préstamos.

FUNCIONES

1. Adquirir, conservar, gravar o enajenar toda clase de bienes que sean necesario o convenientes para el logro de sus fines principales con sujeción a la ley;
2. Girar, aceptar y negociar toda clase de títulos valores y documentos de naturaleza; civil o mercantil para los fines sociales;
3. Celebrar con establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros compañías aseguradoras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes negocios de la sociedad;

4. Importar toda clase de bienes en relación con las operaciones de arrendamiento financiero o leasing que celebre;
5. Realizar toda clase de actos o contratos en relación con las operaciones de arrendamiento financiero o leasing; f) Invertir en el capital de las sociedades en que la ley permita dichas inversiones;
6. Actuar como corredora en operaciones de arrendamiento financiero que versen sobre bienes que sociedades del mismo género, constituidas conforme a la ley de otro país y con domicilio principal en el exterior, exporten para ser entregados en
7. Arrendamiento a quienes residan en Colombia.
8. Adicionalmente, dentro de los límites legales, la sociedad podrá:
 - Captar ahorro del público a través de depósitos a término, de conformidad con las disposiciones legales;
 - Negociar títulos valores emitidos por terceros distintos a sus gerentes, directores y empleados y de cualquier otra persona que la ley o el reglamento permitan; c) Otorgar préstamos;
 - Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden;
 - Colocar, mediante comisión obligaciones y acciones emitidas por terceros en las modalidades que autorice el Gobierno Nacional;
 - Otorgar financiación mediante la aceptación de letras de cambio de acuerdo a las normas;
 - Otorgar avales y garantías en los términos que para el efecto autorice la junta directiva del Banco de la República y el Gobierno Nacional, de conformidad con sus facultades legales;
 - h) Efectuar operaciones de compra de carteras o factoring sobre toda clase de títulos;
 - Efectuar como intermediario operaciones de mercado cambiario, de



- acuerdo a los términos que expida la junta directiva del Banco de la República;
- Realizar las demás operaciones autorizadas a las compañías de financiamiento comercial. Se entienden incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad.

INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA

La sociedad tendrá una junta directiva compuesta por cinco (5) miembros principales y cinco (5) miembros suplentes personales de los principales. Tanto los miembros principales como los miembros suplentes serán elegidos por la asamblea general de accionistas.

Leasing Bancoldex S.A. Compañía de Financiamiento Comercial



Fuente: www.leasingbancoldex.com/Quienes-somos.aspx



FIDUCIARIA DE COMERCIO EXTERIOR S.A - FIDUCOLDEX -

Naturaleza jurídica: Sociedad de servicios financieros de economía mixta indirecta del orden nacional, que tiene el carácter de institución financiera, de conformidad con el Estatuto del Sistema Financiero, vinculada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

NORMAS ORGANICAS

Ley 7^a de 1991 (Enero 16)

Dicta normas generales a las cuales debe ajustarse al Gobierno Nacional para regular el comercio exterior del país, crea el Ministerio de Comercio Exterior, determina la composición y funciones del consejo superior de comercio exterior, crea el Banco de Comercio Exterior y el fondo de Modernización Económica, confiere unas autorizaciones y dicta otras disposiciones.

Decreto 1730 de 1991 (Julio 4)

Expide el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Decreto 2505 de 1991 (Noviembre 5)

Transforma el Fondo de Promoción de Exportaciones en el Banco de Comercio Exterior y define la naturaleza jurídica, la organización y las funciones de éste.

Escritura Pública 1497 de 1992 de la Notaría Cuarta de Cartagena (Octubre 31)

Se constituye la sociedad Fiduciaria de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX S.A.

-

Escritura Pública 8851 de 1992 de la Notaría Primera del Círculo de Santa Fe de Bogotá (Noviembre 5)

Contrato de Fiducia por Banco de Comercio Exterior S.A., (Fiduciante) y Fiduciaria de Comercio Exterior S.A., (Fiduciario), por medio del cual el Fiduciante transfiere al Fiduciario a título de fiducia, los bienes especificados en la cláusula séptima del presente contrato, para formar con éstos, con sus frutos y con los que lo sustituyan y

acrecenten, un patrimonio autónomo al que en adelante se llamará el Fideicomiso, con el que el Fiduciario deberá desarrollar, de conformidad con el Decreto 2505 de 1991, las labores de promoción de exportaciones, de acuerdo con el citado Decreto, con este contrato y con las instrucciones que dicte la Junta Asesora que se regula en este instrumento; desarrollar otras labores de promoción de exportaciones, en cumplimiento de las obligaciones que tenía el Fondo de Promoción de Exportaciones - PROEXPO -, al transformarse en el Banco de Comercio Exterior, y a las que se refiere el Decreto 2505 de 1991.

Decreto 663 de 1993 (Abril 2)

Actualiza el estatuto orgánico del sistema financiero y modifica su titulación y numeración.

OBJETO

La celebración de un contrato de fiducia mercantil con la Nación, representada por el “Banco de Comercio Exterior”, para promover las exportaciones colombianas y cumplir otros fines estipulados en el Decreto 663 de 1993.

FUNCIONES

1. Celebración de contratos de fiducia mercantil, en todos sus aspectos y modalidades, de acuerdo con las disposiciones que contienen decreto 663 de 1993 mencionado, el título XI del libro cuarto del Código de Comercio, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y las demás normas complementarias o concordantes, o las que las adicionen o sustituyan.
2. Realización de todas las operaciones, negocios, actos, encargos y servicios propios de la actividad fiduciaria, que aparecen en el decreto 663 de 1993 y en las demás normas complementarias o concordantes, o en las que las adicionen o sustituyan.



INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

La junta directiva estará conformada por cinco (5) miembros, cada uno de los cuales tendrá un suplente personal; su composición resultará de la elección que haga la asamblea, y el período de los directores será anual, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

PROEXPORT

Es un patrimonio autónomo administrado por Fiducoldex, integrado con los recursos destinados a la promoción de las exportaciones y por los recursos provenientes de los servicios remunerados por sus usuarios, en desarrollo del literal d) del artículo 282 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

JUNTA ASESORA DE PROEXPORT

La Junta Asesora de Proexport está integrada por

- El Ministro de Comercio Industria y Turismo o su delegado, quien la presidirá
- El presidente del Banco de Comercio Exterior en cuya ausencia podrá actuar como suplente el representante legal del Banco que el Presidente designe;
- Dos personas designadas por el Presidente de la República, de libre nombramiento y remoción, en cuya ausencia actuarán los suplentes que él designe, y
- Dos representantes titulares del sector privado con sus respectivos suplentes designados por el Presidente de ternas presentadas por los gremios exportadores y de la producción nacional inscritos en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de una lista de empresarios presentada por los Comités Asesores Regionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

A la junta asistirá con voz pero sin voto el presidente de Fiducoldex.

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS MICROEMPRESAS – PROPAÍS

Entidad de carácter mixto compuesta por entidades públicas y privadas, de derecho privado creada en 1994, mediante documento Conpes 2732.

Mayor información:

<http://propais.org.co/nosotros/que-es-propais/>

Este documento se actualizó el 21 de febrero de 2017, por Edgar Torres C.

